

DR 01 52

Carrera, Derecho. Asignatura, Derecho Natural. Título, Derechos Culturales y Participación en la Cultura.

Autor, María Salud de Gregorio Burgos. Fecha de grabación, 14-2-83. Fecha de emisión, 7-3-83.

Hasta ahora se han venido exponiendo por el profesor Antonio Blanco lo que podemos considerar esencial al tratar el tema de los Derechos Humanos o Derechos Fundamentales, ya que se ha hablado del hombre, de la persona, a partir de la cual, y considerada en su condición de ser libre y desde la igualdad y la dignidad que todo ser humano comporta, es la base, el sujeto de todo otro derecho. Hemos partido del reconocimiento de la libertad y el del valor del hombre y de la dignidad humana, y de la exigencia de una igualdad de todos ante la ley, con el reconocimiento de los mismos derechos fundamentales civiles y políticos. Para el profesor Legaz Lacambra es indiscutible que los Derechos Humanos son Derechos Naturales, y que precisamente en la existencia de estos Derechos consiste la realidad del Derecho Natural.

Hay una creencia universal en que los Derechos Humanos deben ser reconocidos y protegidos, aunque no se comparte con la misma unanimidad ningún sistema filosófico que los fundamente. Es decir, no hay ninguna doctrina yus naturalista, ningún sistema filosófico de Derecho Natural, que sea aceptado universalmente. Son muchas las clasificaciones que de los Derechos Fundamentales han elaborado los distintos autores, desde las más sucintas a las más exhaustivas, en las que se contemplan los distintos derechos que cada autor especifica en ellas.

Desde una primera y más general clasificación, lo que hasta ahora se ha dicho en anteriores programas, lo podemos incluir en los llamados Derechos Personalísimos, que contemplan el derecho a la vida, a la libertad, a la dignidad, etc. Es decir, lo que forma el sustrato de la persona. A partir de aquí y dentro de lo que se ha venido llamando Derechos Económicos, Sociales y Culturales, vamos a entresacar dos de los que he considerado más característicos, como son el Derecho a Participar en la Cultura y otro íntimamente ligado a él, como es el Derecho de la Persona a la Educación.

En primer lugar, trataremos de concretar lo que entendemos por Cultura y Participación en la Cultura. Una vez analizado este primer punto, analizaremos brevemente lo que sobre los Derechos Culturales se recoge en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en otros documentos o Declaraciones Universales y en nuestra vigente Constitución. Entrando en el primer punto, debemos señalar que el concepto de Derechos Culturales es relativamente nuevo.

La cultura en el pasado se daba por supuesta. Desde distintas perspectivas, se ha discutido mucho sobre los Derechos Políticos Individuales, como la libertad de opinión, la libertad religiosa, libertad de expresión, etc. A esta preocupación sobre los Derechos Políticos siguió el reconocimiento de los llamados Derechos Económicos, Derecho al Trabajo, al Salario Justo,

Derecho de Huelga, etc.

A estos sigue por fin una formulación del concepto de Derechos Culturales. Es en la actualidad cuando más hincapié y más se está hablando y tratando de definir lo que sean estos Derechos. La preocupación y el interés por ellos tiene varias causas, incluyendo la creciente mecanización e industrialización del mundo.

En el momento en el que el hombre dispone de más tiempo libre, llega la comprensión de que no son sólo las cosas materiales las que importan, sino que surge la necesidad de una actividad creadora. Surge un nuevo humanismo. Se trata de emparejar las realizaciones tecnológicas con las realizaciones culturales.

Por otro lado, el movimiento independentista de los países sometidos al dominio colonial trajo consigo un nuevo sentido de la dignidad que se ha reflejado en una nueva búsqueda de las ideas venidas a menos en el pasado. Un redescubrir su arte, su lengua, sus tradiciones. En una palabra, reconstruir las culturas tradicionales.

La cultura no se va a considerar en la actualidad como prerrogativa de una minoría. Existe una creciente aversión a definir la cultura en términos elitistas. Se empieza a reconocer la diversidad de los valores culturales en sus distintas formas de expresión, incluso dentro de un mismo país.

Este hecho puede ser considerado como parte de la tendencia del siglo XX a definir a la humanidad como el conjunto de todos los hombres, cada uno de ellos con el derecho a crear y a participar. A dar, así como a recibir. Se ha afirmado que la cultura es consustancial al hombre y que sin ella los demás derechos no pueden existir, desde el momento en que es la matriz de la que todo derecho debe nacer.

De aquí que la cultura se haya considerado como la esencia de la existencia del ser humano. Definir qué son o en qué consisten los derechos culturales es una tarea difícil, ya que puede decirse que esos derechos, quizá más que otros, cambien de una situación a otra. Pueden depender del reconocimiento de otros derechos, como el derecho a la autodeterminación, el derecho a la educación, el derecho a informar y a ser informado, etc.

En una primera aproximación a la definición de estos derechos, partiremos de la definición de cultura proveniente del derecho. Cultura es la posibilidad de participar en la vida cultural de la comunidad. Ahora bien, ¿qué es en realidad la vida cultural de la comunidad? ¿Qué implica tal participación? Esto nos llevaría a plantearnos la cuestión de la cultura de masas o cultura popular, punto en el cual no vamos a entrar.

Retomando el concepto de cultura, observamos cómo dicha palabra ha sido utilizada tanto en un sentido muy amplio como en un sentido restringido. En el más amplio sentido, cultura significa la gran esencia del hombre. En este sentido amplio que incluye la suma total de las actividades humanas, la cultura es lo que hace al hombre diferente en la naturaleza.

El hombre se diferencia de los animales en su necesidad de aprender, de saber, en que no permanece satisfecho con sus instintos naturales, sino que se educa a sí mismo. En un sentido restringido, la cultura podría ser calificada de civilización, o al menos de un aspecto de la civilización que asegura que una persona o una nación determinada poseen un patrimonio individual. Vistos estos dos aspectos de la cultura, es evidente que no podemos quedarnos con la visión restringida que la vincula a algo estático, es decir, como una colección de tesoros artísticos que juntos forman una herencia o patrimonio, sino que creo que esencialmente hay que poner el énfasis en su carácter dinámico, es decir, que el hombre no sea sólo consumidor de cultura, sino que tiene derecho a crear y a superarse a sí mismo.

Entonces podremos definir a la cultura como el derecho a la autoexpresión a través de la participación en una actividad genuinamente creadora. Llegaremos así a una definición de los derechos culturales que tenga en cuenta la potencial capacidad de cada hombre, su habilidad innata para crear, según que sus particulares circunstancias, políticas, sociales o económicas le permitan hacerlo y en qué medida. La cultura comprende todas las formas peculiares de expresión, pensamiento y acción de una comunidad determinada.

Incluye las creencias, las instituciones y las técnicas que imponen un mismo estilo de vida a los miembros de una sociedad. Esto último nos llevaría a enlazar directamente con la definición que de la cultura se da en la antropología, una forma de vida. Hay un aspecto que no podemos olvidar al tratar este tema y es el de que el acceso a los derechos culturales de los individuos dependen de las condiciones económicas y sociales calculadas para hacer posible al máximo el desarrollo de sus posibilidades creadoras.

A su vez, esto depende de la educación, de su sentido estético, de la adquisición del conocimiento necesario para ejercer su derecho a la crítica. Como se puede observar, esto último implica unas limitaciones al acceso de la persona a los derechos culturales, tanto derivado de sus condiciones personales, cuanto impuestos desde fuera. En el tiempo que nos queda, vamos a ver el segundo punto a que hice referencia al comienzo, es decir, al análisis y desarrollo de este tema en los distintos documentos y declaraciones internacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 recoge en el artículo 27 y en los siguientes términos todo lo relacionado con el tema que nos ocupa. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Asimismo, y en el artículo 22, señala que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Aparte de esta Declaración de Derechos Humanos, se redactó un documento especial por la Unesco que incide directamente en este tema, ya que está dedicado a la interacción cultural. Contiene muchas ideas de primera magnitud, entre ellas la idea de que la interacción cultural serviría como base para la paz entre las diversas naciones. Pone de manifiesto cómo la

ignorancia de la forma de vida y de las costumbres de las personas todavía constituye un obstáculo para la amistad entre las naciones, para la cooperación y para el progreso de la humanidad.

Hace un llamamiento a las naciones para que se esfuercen en desarrollar las diversas ramas de la cultura y para que, en la medida de lo posible, se establezca un equilibrio entre el progreso técnico y el intelectual y moral de la humanidad. La interacción cultural es una forma de manifestación de los derechos culturales, que son parte y parcela de los derechos humanos. Ello no conduciría a un separatismo de grupo, sino que, por el contrario, contribuiría al fortalecimiento de la comunicación espiritual a través del enriquecimiento mutuo de toda la humanidad con su contenido cultural y, por otro lado, implicaría un profundo respeto para con las características específicas de las culturas nacionales por parte de las demás naciones.

Los medios de comunicación pueden estimular y fortalecer el reconocimiento de los derechos culturales como derechos humanos, ya que la mayor difusión para la justicia, la libertad y la paz son indispensables para la dignidad del hombre y constituyen un sagrado deber que todas las naciones deben cumplir con un espíritu de asistencia e interés mutuos. De este mismo sentir se hace eco el Concilio Vaticano II a través de la encíclica *Gaudium et Spes*, cuando relaciona cultura e ignorancia, y así señala que es deber de los cristianos conseguir que se reconozca este derecho y que se haga efectivo el derecho de todos a la cultura, exigidos por la dignidad de la persona. Hay que atender a que ningún hombre, por ignorancia o por falta de iniciativas, se vea impedido de prestar su cooperación auténticamente humana al bien común.

Para terminar, en la Constitución Española se recoge el derecho al acceso a la cultura dentro del capítulo relativo a los derechos y deberes de los ciudadanos, y así en el artículo 44 establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho. De todo lo dicho hasta aquí, llegamos a la conclusión de que la cultura es un fenómeno social que resulta de la interacción humana. Se crea no por individuos aislados, sino por toda la sociedad.

Por tanto, todo miembro de una sociedad puede y debe disfrutar de sus derechos culturales. De aquí el reconocimiento y la inclusión que de estos derechos se hacen casi todos los ordenamientos positivos como garantía de su cumplimiento.